|  |  |
| --- | --- |
| N° | 049/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las doce horas cuarenta y un minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El día veinte de noviembre del presente año, se recibió personalmente solicitud de información; que requieren lo siguiente:

***“””” 1.Nombre de las personas contratada en el 2020, para el cargo de ESPECIALISTAS EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.***

***2. Comprobante de que se hizo convocatoria pública para el concurso en dicha plaza, que incluya fecha de publicación, requisitos de la plaza y perfil de concursantes.***

***3. Si no se realizó concurso público para la plaza antes citada, responda las razones para ello con su argumento jurídico.***

***4. Responda si se agotó o no el concurso interno para dicha plaza tal como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo.***

***5. Si no se realizó concurso interno responda las razones para ello con su argumento jurídico.***

***6. Describa el perfil y los requisitos que el puesto exige, así como el acuerdo de Consejo Directivo que respalde la creación de dichas plazas.***

***7. Cuadro comparativo de los requisitos que la plaza exige para el cargo y las competencias y experiencias que posee cada una de las personas contratadas.***

***8. Incluya atestados u otro comprobante de tipo académico que les acredita como especialistas en niñez y adolescencia.”””***

**TRAMITACIÓN**

**I.** En fecha veinticinco de noviembre del presente año, procedí a notificar al solicitante un escrito de prevención de la solicitud de información, lo anterior amparándome en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que establece en su Art. 66 los requisitos mínimos para ejercer este derecho. En fecha uno de diciembre del presente año, a las diez horas veinte minutos el peticionario envío correo electrónico subsanando la prevención.

**II**. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

**III.** Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

**FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a la Unidad Administrativa la información solicitada, siendo que de parte del Departamento de Recursos Humanos por medio de Memorando número RRHH/641/2020, de fecha 27 de noviembre del presente año, remitió la información solicitada, esta será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir la documentación

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.